

Expediente: 12220/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **22/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23286801994 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *SEGURIDAD SUAT SRL, -DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12220/24



H108022715108

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

## **SENTENCIA**

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 12220/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

*CONCEPCION, 21 de mayo de 2025.*

**VISTO** el expediente Nro.12220/24, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO".

Proveyendo el recurso de revocatoria presentado por la apoderada de la parte actora en contra de la providencia de fecha 28/04/2024, por la que se había dispuesto no hacer lugar a la solicitud de librar nuevo oficio al Banco Macro para modificar la transferencia dispuesta por medio de decreto de fecha 22/04/25.

### **1. ANTECEDENTES**

Por decreto de 22/04/2025 se ordenó al Banco Macro S.A. transferir la suma de \$ 7.723.233,98 –capital reclamado– desde la Cuenta Judicial CBU N° 2850608750095905579325, a la cuenta CBU N° 2850600130000019332647 perteneciente a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (CUIT 30-67542808-1), dejándose constancia de la conformidad prestada por la letrada de la actora en los términos del art. 35 de la Ley 5.480.

Dicha providencia fue notificada electrónicamente a la entidad bancaria el 23/04/2025 y la transferencia se acreditó en la cuenta del organismo fiscal el mismo día, según informe bancario acompañado por la actora el 25/04/2025.

El 24/04/2025 la actora informó que la demandada había regularizado parcialmente la deuda, quedando un saldo de \$ 1.229.582,90 mediante informe de verificación de pagos de fecha 24/04/25. A la luz de ello solicitó revocar la providencia de 22/04/2025 y librar nuevo oficio para transferir únicamente dicho saldo.

## **2. SENTENCIA**

### **2.1 Improcedencia del remedio intentado**

Es sabido que el recurso de revocatoria constituye un medio excepcional para revisar providencias simples cuando éstas adolecen de error o injusticia manifiesta..

En el caso, la providencia atacada dispuso la transferencia conforme a la petición expresa y con la conformidad de la parte actora; se ejecutó válidamente y el monto fue ingresado a la esfera patrimonial de un tercero (D.G.R.), ajeno a la jurisdicción de este Tribunal.

Consumada la transferencia, este juzgado carece de potestad para ordenar movimientos en una cuenta que no está a su orden ni integra el patrimonio del expediente, por lo que la petición excede la competencia funcional y material del órgano.

La propia actora pretende que el Tribunal la intime a realizar una transferencia de fondos que ya controla; tal pretensión resulta improcedente y debió canalizarse mediante la vía administrativa o de repetición pertinente, mas no por medio de un nuevo oficio bancario librado por esta sede.

### **2.2 Conclusión**

No se advierte error, omisión ni ilegalidad en la providencia cuestionada que justifique su revocación, ni existe actualidad del interés jurídico tutelable una vez ejecutada la orden de pago.

## **3. RESUELVO**

1) RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por el apoderado de la actora.

## **HAGASE SABER**

Dra. Maria Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I P/T

Actuación firmada en fecha 21/05/2025

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9db008b0-364f-11f0-bfa4-173d083791d2>